

Clase: *DIVISORIO*
Demandante: *LUZ NELLY LEGUIZAMO Y OTROS*
Demandado: *ANDRES LEGUIZAMO MELO Y OTROS*
Radicado: *73-563-40-89-001-2017-00041-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que antecede, elevada el día 15 de abril de 2024 al correo electrónico institucional de este Despacho, por la apoderada judicial de la parte demandante, se precisa que no es procedente señalar nueva fecha para realizar el remate que se encuentra pendiente dentro de este asunto, toda vez que al examinar el expediente se observa que el avalúo comercial del inmueble objeto de litigio, fue aportado el 04 de octubre de 2022; circunstancia que conlleva que dicho avalúo, por razones de tiempo, no se ajuste al parámetro inserto en el inciso 2º del artículo 457 del Código General del Proceso, pues a la fecha dicho avalúo supera el periodo de un año desde su emisión y firmeza.

Por tanto, como dicha norma que hace parte de la regulación para la venta en pública subasta de bienes en los procesos ejecutivos, es aplicable para ese propósito dentro del proceso divisorio, por expresa remisión del inciso 1º del artículo 411 del C.G.P.; se estima indispensable la actualización del valor del inmueble a rematar, para que guarde real proporción con las actuales condiciones del mercado, lo que se traduce en un beneficio tanto para la parte demandante como para la parte demandada, en su calidad de copropietarios del bien.

Con base en ello se requerirá entonces a las partes, para que bien sea de manera directa por alguna de ellas, o de común acuerdo, se arrime un avalúo actualizado del bien, o se haga una actualización al avalúo arrimado; y para tal efecto podrá(n) contratar directamente con entidades o profesionales especializados, o con quien ya realizó la experticia arrimado, con los ajustes pertinentes a la complementación de dicho avalúo. Una vez cumplida dicha obligación, se procederá con la etapa procesal correspondiente.

De conformidad a lo expuesto, este Despacho dispone:

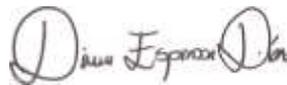
.- Primero: No se accede a la solicitud de señalar nueva fecha para celebración de la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia. Por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

.- Segundo: Requerir a las partes, para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión; bien sea de manera directa por alguna de ellas, o de común acuerdo, aporten un avalúo

actualizado del bien, o se haga una actualización al avalúo arrimado; y para tal efecto podrá(n) contratar directamente con entidades o profesionales especializados, o con quien ya realizó la experticia arrimado, con los ajustes pertinentes a la complementación de dicho avalúo.

Una vez cumplida dicha obligación, se procederá con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.021 de fecha 25 de abril de 2024, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria